

## **Estatuto**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los otorgantes constituyen una Asociación Civil, plural, autónoma e independiente, compuesta por **ciudadanas y** ciudadanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, derivadas de ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Asociación se denominará CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL, debiendo ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C., o bien de las palabras AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, o su abreviatura A.P.N. Cuando actúe con este último carácter, de conformidad con el certificado de registro expedido en favor de Cruzada Democrática Nacional, con fecha 21 de febrero de 1997. Será identificada por el emblema y los colores que apruebe el pleno del Comité Directivo Nacional. El lema que utilizará la agrupación en sus actuaciones documentales y publicitarias será el de “UNIDOS PARA SERVIR A MÉXICO”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en las Entidades Federativas del país y en aquellas ciudades del extranjero en las que radiquen grupos de ciudadanos mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Asociación no tendrá fines de lucro y su capital social se formará de las cuotas, donativos, el producto de las actividades que desarrolle de conformidad con su naturaleza y objeto, así como por cualesquiera otras aportaciones que procedan conforme a derecho, realizadas por instituciones, organismos, así como por sus asociados, simpatizantes o benefactores, de conformidad con las prevenciones que sobre el particular señalen las leyes aplicables para tal efecto.

Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias, a cargo de los asociados. Los montos de éstas serán fijadas por acuerdo directo de la Asamblea General y aplicadas por el Comité Directivo Nacional.

Los donativos y aportaciones que se hagan a la Asociación se recibirán a través del Comité Directivo Nacional y deberán informarse en su oportunidad a la Asamblea General.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Su duración será por noventa y nueve años contados a partir de la fecha de nacimiento de la Asociación y su prórroga se sujetará a lo estipulado por el artículo 2721 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

## **Estatuto**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La asociación tendrá por objeto:

I. Pugnar por lograr la unidad participativa de **las y** los ciudadanos mexicanos en torno a los objetivos comunes de preservar nuestro Estado de Derecho, el orden institucional que de él dimana, así como el catálogo de garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad, establecidas en la Ley Suprema en protección de los gobernados;

II. Realizar todo tipo de actividades, estudios, proyectos o pronunciamientos que propendan al fortalecimiento de la vida democrática de México, en los términos en que se concibe por el artículo tercero Constitucional.

III. Fomentar entre sus asociados y entre la ciudadanía mexicana en general una cultura social, de solidaridad, nacionalista, política y democrática, en observancia y ejercicio de los postulados derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes aplicables, y particularmente atendiendo, por lo que hace a su actuación política, a lo preceptuado por los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales encargados de regular la actividad de las agrupaciones políticas nacionales.

IV. Suscribir convenios de colaboración con entidades, organismos, asociaciones e instituciones educativas, así como con los partidos políticos nacionales para la realización de actividades dirigidas a la realización de proyectos afines a los de la Asociación, en arreglo a sus respectivas disposiciones legales, reglamentarias y/o estatutarias.

V. Actuar en los procesos electorales federales, en los términos en que lo prevenga la legislación electoral federal, para efecto de postular a uno o varios de sus miembros en todo el país, a cargos de elección popular, previo acuerdo en cada caso del Comité Directivo Nacional.

VI. Fomentar y realizar actividades que tiendan al enriquecimiento de la cultura jurídica, cívica y política, tanto de los miembros de la agrupación como de la sociedad mexicana en general, contribuyendo así a la consolidación de una opinión pública mejor informada.

VII. Promover y realizar, en beneficio de sus miembros, actividades complementarias de carácter cultural, artístico, deportivo y recreativo.

VIII. Emitir estudios, propuestas y opiniones sobre aspectos de carácter político, social, económico y cultural de interés nacional.

IX. En general, emprender cualesquiera otro tipo de acciones encaminadas a cumplir mejor con el objetivo integral de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Asociados serán Fundadores, Numerarios, Honorarios y Benefactores.

## **Estatuto**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Serán asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Asociación, reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios. Tendrán en todo tiempo el derecho de ser identificados con tal carácter en el padrón nacional de asociados. Asimismo contarán con preferencia para ser integrados en cualquier posición del Comité Directivo Nacional.

Serán Asociados Numerarios, todas las personas físicas que una vez constituida la Asociación, acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber presentado cédula de afiliación en la que manifieste su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma, y
- III. Ser **aceptada o** aceptado por el Comité Directivo Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Serán Asociados Honorarios, aquellos que sean propuestos por al menos quince socios, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Comité Directivo Nacional, o en su caso por el Comité Directivo Delegacional de que se trate. El conjunto de los Asociados Honorarios conformarán la Comisión de Honor de la Agrupación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales nacionales que hagan donativos a la Asociación, aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma o que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Son derechos de los asociados Numerarios:

- I. Ejercer con plena libertad las prerrogativas que en su calidad de **ciudadanas y** ciudadanos les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;
- II. Aparecer en el padrón nacional de asociados de la agrupación, siempre que se encuentren al corriente en el pago de su cuota social;
- III. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Poder ser propuesto para cualquier cargo de elección popular de carácter federal, con arreglo en lo dispuesto para ello por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ser electos para integrar cualesquiera de los órganos de la Asociación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos;

## **Estatuto**

VI. Participar en cualquier proceso electoral o actividad del partido político de su preferencia;

VII. Participar en todo tipo de eventos organizados por la Asociación cumpliendo con los requisitos que se establezcan para ello.

VIII. Representar a la Asociación, por acuerdo del órgano facultado del Comité Directivo, en los eventos que organice la propia Asociación o en aquellos en los que la participación de ésta sea requerida.

IX. Recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el Comité Directivo Nacional.

X. Obtener la constancia y la credencial que los reconozca e identifique como miembros activos de la Asociación.

### **XI. (Se deroga)**

XII. Participar en las actividades políticas, sociales, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que realice Cruzada Democrática Nacional

XIII. Los demás que se desprendan de los preceptos de los presentes estatutos y de los reglamentos y acuerdos respectivos que emita el Comité Directivo Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Asociados Benefactores contarán únicamente con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son obligaciones de los Asociados:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que del mismo emanen, su Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Comité Directivo Nacional.

II. Fomentar y mantener el sentido de responsabilidad, solidaridad y espíritu de servicio a los intereses nacionales.

III. Observar y profesar lealtad a la Asociación a fin de mantener con honorabilidad y respeto el principio de unidad y solidaridad entre sus miembros.

IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Comité Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.

V. Colaborar con la Asociación en y para la realización de sus actividades y cumplimiento de su objetivo social.

VI. Contribuir con las cuotas en el monto que establezca o autorice la Asamblea General Ordinaria en el tiempo o plazo que al efecto también determine.

VII. Informar al Comité Directivo Nacional, de toda actividad científica, académica, de investigación, cívica, social, cultural o política que realicen, a título personal en

## **Estatuto**

beneficio de la comunidad, con el propósito de realizar el reconocimiento respectivo en sus hojas de servicios.

VIII. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación que le sean conferidos por los órganos de la Asociación facultados para ello, cuando hubiere mediado su aceptación.

IX. Informar por escrito al Comité Directivo Nacional, en el plazo otorgado, del resultado de las comisiones encomendadas.

X. Velar por los intereses y prestigio de la Asociación, colaborando en la consecución de su objeto y principios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Toda asociada o asociado, por el solo hecho de serlo, se obliga a observar las estipulaciones de este estatuto, así como las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General o por el Comité Directivo Nacional, o en su caso por los Comités Delegacionales en los estados de la República.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Asociación tendrá un Padrón Nacional de Asociados que se integrará con sus respectivas cédulas de afiliación y en su oportunidad, con su anexo curricular.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asociación es y será respetuosa de **todas y todos** sus socios independientemente de su raza, religión, filiación partidaria o ideología.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El carácter de Asociado no es transmisible y el mismo se pierde únicamente por las causas señaladas en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son órganos de la Asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General
- II. El Comité Directivo Nacional
- III. La Comisión de Honor
- IV. Las Delegaciones Estatales, y
- V. Las comisiones de trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y se integrará con todos sus miembros, sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

## **Estatuto**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

I. Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá rendir el Presidente del Comité Directivo Nacional;

II. Conocer y en su caso aprobar el estado financiero de la Asociación que deberá rendir anualmente la Secretaría de Finanzas a través del Presidente del Comité Directivo Nacional;

III. Fijar y modificar el monto y periodicidad de las cuotas sociales, y

IV. Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su conocimiento y/o aprobación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

**I. (Se deroga)**

II. Conocer y en su caso aprobar toda propuesta de reforma a los presentes Estatutos;

III. Elegir al Presidente **o Presidenta del Comité Directivo** de la asociación; y

IV. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar liquidadores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, o bien, cuando por estimarlo necesario sea convocada por el Comité Directivo o por quienes estén facultados para ello, en términos del artículo Vigésimo sexto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Asociación realizará Asambleas Generales Extraordinarias según lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando se estime necesario, en los términos del artículo vigésimo sexto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La convocatoria a Asamblea General deberá contener el orden del día, fecha lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre la misma a los asociados por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dicha convocatoria se realizará con una anticipación mínima de:

I. Diez días naturales en caso de Asambleas Generales Ordinarias, y

II. Quince días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias,

III. En tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias relativas a **las hipótesis de las fracciones II y III del artículo vigésimo segundo**, deberán formularse con veinte días de antelación a la fecha señalada para las mismas.

## **Estatuto**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo; por las tres cuartas partes de los titulares de los órganos de éste; por la misma proporción de los delegados estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por las dos terceras partes de los Asociados Numerarios anotados en el padrón oficial de la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación o en su ausencia por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará **quien** habrá de presidir.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán constituidas legalmente en primera convocatoria, con la asistencia de **cuando menos el 5%** de los asociados inscritos en el padrón nacional de la asociación, incluidos cuando menos, a la tercera parte de los presidentes de las delegaciones estatales. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los asociados presentes.

Tratándose de segunda convocatoria, las asambleas quedarán instaladas con la presencia de **un número equivalente al 2% de los miembros inscritos en el padrón**. Las resoluciones de la asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, con la asistencia en primera convocatoria, de **un número equivalente al 8%** de los asociados que estén registrados en el padrón oficial de la asociación integrado por el Comité Directivo Nacional, **así** como de los Presidentes de las Delegaciones Estatales. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria por no reunirse el mínimo de asociados antes señalados, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia del **5%** de **las y** los asociados registrados en el Padrón y de los Presidentes de las Delegaciones Estatales.

En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se considerarán como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes y ausentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las actas de las reuniones de la Asamblea General después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General de la Asociación.

Las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma a los Estatutos o disolución de la Asociación serán protocolizadas ante el Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

## ***Estatuto***

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Comité Directivo Nacional de la asociación estará integrado por:

I. Presidencia;

II. Una Vicepresidencia por cada una de las circunscripciones plurinominales señaladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

III. Secretaría General;

IV. Secretaría de Servicio y Gestoría Social;

V. Secretaría de Organización;

VI. Coordinación General de Logística;

VII. Secretaría del Interior;

VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;

IX. Secretaría de Asuntos Jurídicos;

X. Secretaría de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos;

XI. Secretaría de Comunicación Social;

XII. Secretaría de Educación y Capacitación Política;

XIII. Secretaría de Acción Electoral;

XIV. Secretaría Académica;

XV. Secretaría de Relaciones Interinstitucionales;

XVI. Secretaría de Atención a Emigrantes Mexicanos;

XVII. Secretaría para la Atención a Indígenas y Trabajadores del Campo;

XVIII. Secretaría para la Atención a los Trabajadores de la Industria;

XIX. Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad;

XX. Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Educación;

XXI. Secretaría para la Atención a Trabajadores del Área de la Salud;

**XXII. Secretaría para la atención a Adultos mayores;**

## **Estatuto**

### **XXIII. Secretaría para la atención a personas con capacidades diferentes;**

XXIV. Secretaría de Acción Femenil;

XXV. Secretaría de Acción Juvenil;

XXVI. Secretaría de Vinculación con Instituciones Educativas;

XXVII. Secretaría de Actividades Artísticas;

XXVIII. Secretaría de Promoción y Difusión Cultural;

XXIX. Secretaría de Promoción Deportiva;

XXX. Secretaría de Actividades Recreativas;

XXXI. Secretaría para Eventos Especiales;

XXXII. Los titulares de las delegaciones estatales; y

XXXIII. Los órganos y comisiones que se establezcan por acuerdo del Comité Directivo Nacional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los titulares de los órganos del Comité Directivo señalados en el artículo anterior, **a excepción del presidente, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional,** serán designados y podrán ser removidos por el propio titular del Comité Directivo Nacional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para que el Comité Directivo Nacional pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Comité Directivo Nacional tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlos a cualquiera de los titulares del propio Comité Directivo.

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes:

a) Para intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive amparos;

b) Para transigir;

## **Estatuto**

- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;
- g) Para recibir pagos;
- h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II. Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 976, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley.

IV. Poder general para actos de domino de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado.

V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

VII. El Comité Directivo ejercerá el mandato a que aluden los incisos de la fracción I anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda limitarlas o ampliarlas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para ser miembro del Comité Directivo Nacional se requiere:

- I. Ser **de nacionalidad mexicana;**
- II. Ser Asociado Fundador, Numerario u Honorario,
- III. Tener antigüedad mínima de dos años como Asociado,
- IV. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos,

## **Estatuto**

V. Haberse distinguido por su honorabilidad, solidaridad y responsabilidad así como por la calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas en favor de la consecución del objeto social de la agrupación, y

**VI. Ser designado por la presidencia del propio Comité Directivo Nacional.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son prerrogativas del Comité Directivo Nacional:

I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación, **en los términos del artículo vigésimo sexto;**

II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.

III. Realizar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Honor.

**IV. (Se deroga)**

V. Turnar a la Comisión de Honor todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos.

VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión de Honor de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos.

VII. Realizar convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Asociación en todo el país, a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional no especificadas a favor o a cargo de alguno o algunos de sus miembros, se entenderán a cargo del Presidente quien podrá delegarlas según convenga.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Para ser Presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación se requiere:

**I. Tener la ciudadanía mexicana;**

II. Contar con reconocida fama pública de persona proba y honrada, de convicción nacionalista y con probada vocación de servicio,

III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección,

IV. Haber sido electo en los términos de los presentes Estatutos,

V. Tener **por lo menos** treinta y cinco años cumplidos el día de la elección; y

VI. Satisfacer ampliamente el supuesto a que se alude en la fracción V del artículo trigésimo sexto.

## **Estatuto**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Son funciones, facultades y obligaciones del presidente del Comité Directivo Nacional de la asociación:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Asociación.
- II. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de actividades realizadas por el Comité Directivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.
- III. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe.
- V. Designar y autorizar a los Asociados para representar a la Asociación cuando así se requiera.
- VI. Designar a los miembros del Comité Directivo Nacional;
- VII. Certificar y reconocer el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones Estatales electos por las asambleas respectivas;**
- VIII. Designar a los miembros del Consejo Asesor.
- IX. Establecer o suprimir las secretarías adjuntas, comisiones, direcciones y unidades de apoyo que requieran los órganos del Comité Directivo Nacional, para optimizar sus funciones.
- X. Nombrar, sustituir o remover a los titulares de las instancias a que alude la fracción anterior, así como al personal administrativo que exija el buen funcionamiento de la Asociación.
- XI. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la Asociación.
- XII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Para ser Vicepresidente, se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes:

- I. Representar al Presidente procurando siempre la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento integral de su objeto social, en sus respectivas circunscripciones.
- II. Para dar cumplimiento al mandato de la fracción anterior, el ámbito geográfico-competencial de los cinco Vicepresidentes será el siguiente:

## **Estatuto**

a) El Vicepresidente responsable de la circunscripción número I, atenderá a los Estados de:  
Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

b) El Vicepresidente responsable de la circunscripción número II, atenderá a los Estados de:  
Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

c) El Vicepresidente responsable de la circunscripción número III, atenderá a los Estados de:  
Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

d) El Vicepresidente responsable de la circunscripción número IV, atenderá a los Estados de:  
Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

e) El Vicepresidente responsable de la circunscripción número V, atenderá a los Estados de:  
Estado de México, Guerrero y Michoacán.

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Son funciones, facultades y obligaciones de la **Secretaría General**:

I. Fungir como Secretario en las reuniones y Asambleas de la Asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.

II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.

III. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en los términos acordados con el Presidente.

IV. Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Directivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.

V. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Servicio y Gestoría Social**:

I. Promover, coordinar, ejecutar y supervisar todo tipo de programas de servicio directo o de gestoría dirigidos a la obtención de beneficios a los nacionales desvalidos o marginados;

## **Estatuto**

II. Recibir, canalizar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes, a las solicitudes o demandas que hicieren los miembros de la agrupación, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Organización:**

I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los miembros de la asociación;

II. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Coordinación General de Logística:**

I. Preparar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la realización de los eventos de la Agrupación;

II. Brindar el apoyo que requieran las delegaciones estatales en la realización de sus eventos, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría del Interior:**

I. Organizar y apoyar la instalación formal de las delegaciones estatales;

II. Asesorar y apoyar las actividades de las delegaciones estatales, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas:**

I. Administrar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Asociación, observando las disposiciones de las leyes aplicables;

II. Coordinar y realizar todas las acciones tendientes al cobro oportuno de las cuotas de los socios, así como gestionar las aportaciones financieras que por ley le corresponden a la agrupación;

III. Rendir mensualmente al Comité Directivo Nacional y anualmente a la Asamblea General Ordinaria, a través de su Presidente, informe escrito sobre el estado financiero de la Asociación del periodo inmediato anterior;

## **Estatuto**

IV. Preparar y presentar en tiempo y forma todos los informes administrativos y financieros a que obliga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a las Agrupaciones Políticas Nacionales;

V. Preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria a través del Presidente, para su aprobación, el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, para el ejercicio siguiente;

VI. Ministrar las cantidades que autorice el Presidente para que se cubran los gastos de la asociación;

VII. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos de la asociación;

VIII. Rendir informes extraordinarios cuando así lo acuerde el Comité Directivo Nacional o el Presidente;

IX. Tener a disposición del Presidente o del Consejo Asesor, los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente;

X. Turnar a la Secretaría de Organización, a más tardar quince días antes a la celebración de las Asambleas Generales, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas estatutarias, para efecto de la actualización del padrón oficial, y

XI. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Jurídicos:**

I. Realizar los estudios jurídicos que se deriven de los programas de trabajo de la agrupación;

II. Analizar y opinar sobre los asuntos que le sean solicitados por los titulares de los órganos de la asociación desde el punto de vista jurídico, y

III. Representar y patrocinar a la Asociación en cualquier acción judicial en que funja como interesada; y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Vinculación con Organizaciones y Partidos Políticos:**

I. Concertar y dar seguimiento a las acciones de vinculación de la asociación con otras asociaciones y partidos políticos nacionales, que hubieran sido previamente acordadas por el Comité Directivo Nacional, debiendo rendir informe oportuno de ello al Presidente;

## **Estatuto**

II. Proponer al Presidente la celebración de convenios de colaboración con otras organizaciones afines y partidos políticos que conlleven beneficios para los afiliados, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Comunicación Social:**

I. Elaborar los programas, así como coordinar y ejecutar las acciones tendientes a la difusión de las actividades realizadas por la asociación;

II. Integrar un archivo que contenga todo el material difundido por los medios de comunicación que guarden relación con los trabajos de la agrupación;

III. Apoyar a los demás órganos del Comité Directivo, suministrándoles el material que le soliciten para el cumplimiento de sus funciones, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Educación y Capacitación Política:**

I. Promover y realizar conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas y toda clase de eventos que conlleven al fortalecimiento de la cultura política nacional, así como ampliar el conocimiento ciudadano respecto de temas vinculados con el objeto de la asociación en los términos del artículo sexto de estos estatutos;

II. Establecer un programa de capacitación permanente que permita fortalecer la conciencia ciudadana en cuanto a los procesos políticos a través del ejercicio de sus derechos políticos-ciudadanos;

III. Elaborar los contenidos de las ediciones promocionales de la agrupación relativos a educación y capacitación política, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Electoral:**

I. Realizar programas de participación ciudadana en los procesos electorales;

II. Establecer un programa de capacitación permanente que permita fortalecer la conciencia ciudadana en cuanto a los procesos electorales a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos políticos, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

## **Estatuto**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría Académica:**

- I. Diseñar y ejecutar los programas académicos de la asociación;
- II. Propiciar y establecer vínculos, así como convenios de colaboración con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, en aras de alcanzar el objeto social integral de la asociación;
- III. Coordinar y organizar seminarios, foros y jornadas de proyección y superación académica para sus asociados, y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Relaciones Interinstitucionales:**

- I. Realizar las acciones pertinentes que conlleven a la vinculación de la agrupación con las instituciones y organizaciones con propósitos afines;
- II. Gestionar la celebración de convenios de colaboración con las instituciones descritas en la fracción anterior, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Atención a Emigrantes Mexicanos:**

- I. Establecer vinculación con los grupos mexicanos que radiquen fuera del país con objeto de emprender una serie de acciones tendientes a lograr su participación en la Asociación, el marco de los objetivos y fines de la misma
- II. Servir de enlace para la constitución de delegaciones internacionales de mexicanos radicados en el extranjero, y
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Indígenas y trabajadores del Campo:**

- I. Promover y coordinar la participación de los grupos indígenas y trabajadores del campo en las tareas de la agrupación;
- II. Vincular las demandas de los grupos indígenas y trabajadores del campo con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

## **Estatuto**

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a los Trabajadores de la Industria:**

I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la industria en las tareas de la agrupación;

II. Vincular las demandas de los trabajadores de la industria con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Ciudad:**

I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la ciudad en las tareas de la agrupación;

II. Vincular las demandas de los trabajadores de la ciudad con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Trabajadores de la Educación:**

I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores de la educación en las tareas de la agrupación;

II. Vincular las demandas de los trabajadores de la educación con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaría para la Atención a Trabajadores del área de la Salud:**

I. Promover y coordinar la participación de los trabajadores del área de la salud en las tareas de la agrupación;

II. Vincular las demandas de los trabajadores del área de la salud con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

## **Estatuto**

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la atención a Adultos Mayores:

I. Promover y coordinar la participación de los adultos mayores en las tareas de la agrupación;

II. Vincular las demandas de los adultos mayores con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente; y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría para la atención a Personas con Discapacidad:

I. Promover y coordinar la participación de las personas con discapacidad en las tareas de la agrupación;

II. Vincular las demandas de las personas con discapacidad con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente; y

\* III. Difundir y promover el conocimiento de los derechos políticos entre la juventud nacional, coordinadamente con el órgano de la agrupación correspondiente, y

\* III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo o su Presidente.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I. Promover la participación política, social, cultural, educativa y artística de la población femenil del país en beneficio de la Asociación y de la sociedad en general;

II. Vincular las demandas de los grupos femeniles con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Acción Juvenil:**

I. Promover y fomentar la participación juvenil en materia cultural, social, educativa, política y artística, en beneficio de la asociación y de la ciudadanía en general;

## **Estatuto**

II. Vincular las demandas de los grupos juveniles con los diferentes órganos de la agrupación, con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente;

\* III. Difundir y promover el conocimiento de los derechos políticos entre la juventud nacional, coordinadamente con el órgano de la agrupación correspondiente, y

\* III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo **Nacional** o su Presidente.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Vinculación con Instituciones Educativas:**

I. Promover y coordinar la participación de las instituciones educativas en las tareas de la agrupación;

II. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las instituciones educativas y la agrupación, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTICULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Actividades Artísticas:**

I. Promover y coordinar la participación de los integrantes del medio artístico en las tareas de la agrupación;

II. Programar y coordinar la realización de toda clase de eventos artísticos, que la Asociación realice para los miembros de la sociedad en su conjunto;

III. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones artísticas y la agrupación, y

IV. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Promoción y Difusión Cultural:**

I. Propiciar y fomentar el conocimiento de la cultura nacional;

II. Llevar a cabo exposiciones, talleres, conciertos, teatro y danza en beneficio de los asociados, y

III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Promoción Deportiva:**

## **Estatuto**

- I. Promover las actividades deportivas entre los agremiados;
- II. Organizar eventos deportivos que coadyuven con la integración y solidaridad de los miembros de la asociación;
- III. Promover y coordinar la participación de los deportistas en las tareas de la agrupación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones deportivas y la agrupación, y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Actividades Recreativas:**

- I. Promover las actividades recreativas entre los agremiados;
- II. Organizar eventos recreativos que coadyuven con la integración y solidaridad de los miembros de la asociación;
- III. Promover y coordinar la participación de la sociedad en las tareas recreativas de la agrupación;
- IV. Propiciar la celebración de convenios de colaboración entre las organizaciones que fomenten el desarrollo de actividades recreativas y la agrupación, y
- V. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.-** Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Eventos Especiales:**

- I. Promover y coordinar la realización de actividades relevantes, que favorezcan el logro de los objetivos y fines de la asociación, en las que se pueda vincular a más de dos Secretarias, o a un número significativo de miembros de la Agrupación.
- II. Proyectar, ejecutar, evaluar y supervisar la realización de eventos que con carácter extraordinario acuerden celebrar el Comité Directivo Nacional o la Asamblea.
- III. Las demás que le sean conferidas por el Comité Directivo Nacional o su Presidente.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los integrantes del Comité Directivo Nacional, antes de asumir las funciones, deberán rendir protesta ante la Asamblea General, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los estatutos de la agrupación.

## **Estatuto**

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA COMISIÓN DE HONOR, DEL CONSEJO ASESOR Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.-** La Comisión de Honor estará integrada por mexicanos destacados que hayan hecho aportaciones relevantes a la sociedad mexicana y contará con un presidente bajo cuya coordinación desarrollará las siguientes funciones:

I. Opinar sobre las candidaturas de Asociados que le turne el Comité Directivo de la Asociación, por conducto de su Presidente;

II. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los Asociados que le turne el Comité Directivo, para así ser sometidas en definitiva a la consideración de la Asamblea General;

III. Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Comité Directivo que someta a su consideración el Presidente, así como aplicar cuando proceda las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados, y

IV. Las demás análogas que le encomiende la Asociación a resolución de la Asamblea General o el Comité Directivo Nacional.

\* III. Las demás que le confiera el Comité Directivo Nacional o el Presidente del mismo.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-** El Consejo Asesor será un órgano de apoyo a las funciones del Comité Directivo Nacional. Son facultades y obligaciones del Consejo Asesor:

I. Colaborar con el Comité Directivo Nacional para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

II. Emitir su opinión al Comité Directivo Nacional, sobre los programas y políticas de la Asociación y sobre los proyectos de reformas al Estatuto de la misma y sus Reglamentos.

III. Resolver todas aquellas consultas que le sean turnadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.-** Las comisiones de trabajo serán establecidas por acuerdo del Presidente del Comité Directivo Nacional quien tendrá la facultad de designar y remover libremente a sus titulares.

Son facultades y obligaciones de las Comisiones:

I. Realizar con esmero, profesionalismo y oportunidad las actividades especializadas de acuerdo a sus respectivas competencias según el motivo que haya dado lugar a su creación.

## ***Estatuto***

II. Asesorar, orientar, apoyar, auxiliar y velar por el buen desempeño de las funciones del Comité Directivo Nacional, y

### **CAPITULO VII**

#### **DE LAS DELEGACIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.-** Los Comités de las Delegaciones Estatales se conformarán por:

I. Un Presidente

II. Un Secretario

III. Un Tesorero

IV. Tres Vocales

V. Una Comisión de Honor

VI. Un Consejo Asesor

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO.-** Son facultades y obligaciones de los Delegados Estatales:

I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes entidades.

II. Proponer y en su caso informar al Comité Directivo Nacional sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus Delegaciones.

III. Auxiliar y asesorar al Comité Directivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la Asociación en sus respectivos Estados,

IV. Representar a la Asociación en sus Delegaciones.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.-** Son requisitos para ser Presidente de Delegación Estatal:

I. **Poseer la ciudadanía mexicana**, con pleno goce de sus derechos;

II. Ser Asociado con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la elección, o en su defecto miembro fundador de la misma; y

III. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos a que alude el artículo trigésimo sexto de estos estatutos; y

IV. Ser electo en la Asamblea General integrada por sus respectivos asociados y **obtener el reconocimiento y certificación del acta respectiva** por el Presidente del Comité Directivo Nacional. La asamblea se convocará para tal efecto en los términos

## **Estatuto**

de los presentes Estatutos. El Presidente electo durará tres años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo adicional de tres años.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.-** El Comité Directivo de la Delegación Estatal será **designado por su presidente, y sus integrantes deberán** cumplir los requisitos del artículo trigésimo sexto.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.-** El Presidente de la Delegación Estatal y los demás miembros del Comité de las Secciones Estatales, deberán rendir protesta formal, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, en el sentido de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la asociación.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.-** Las facultades de cada uno de los órganos del Comité Delegacional Estatal, serán las que acuerden sus respectivas Asambleas Locales, siempre que en nada contravengan y se ajusten al espíritu normativo de los presentes estatutos.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.-** La elección **del presidente** del Comité Directivo Nacional se efectuará cada tres años por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Se procederá a ello mediante **candidaturas**, las cuales para ser registradas requerirán contar con la aprobación por escrito de al menos el cinco por ciento de los asociados registrados en el Padrón oficial de la Asociación.

**ARTÍCULO OCTAGESIMO TERCERO.-** La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la que se haya de elegir al **Presidente del** Comité Directivo Nacional para el siguiente, periodo será emitida en los términos de la fracción tercera del artículo Vigésimo quinto del presente instrumento normativo. Dicha convocatoria deberá establecer el período y demás requisitos para el registro de las **candidaturas**, así como las bases a que se sujetará la elección de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados, integrado así el orden del día correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO.-** La Asamblea General extraordinaria designará a diez Asociados para que se constituya un Comité Electoral. Este Comité Electoral vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elección y escrutinio, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO QUINTO.-** El Comité Electoral, después de aprobar el registro de la o **las candidaturas**, instrumentará la jornada electoral, con base en una votación universal, libre y secreta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEXTO.-** Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que le serán proporcionadas por el Comité Electoral y se depositarán en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionado la Asamblea.

## **Estatuto**

Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de cuando menos las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Comité Electoral propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los Asociados en la Asamblea correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO OCTAVO.-** El Grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, a los que adicionarán los reportes de votación de las **Delegaciones** Estatales, que se harán llegar por cualquier medio idóneo y confiable, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO NOVENO.-** La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que se reúna toda la votación y se haga la declaración formal de la **candidatura** triunfadora y por tanto electa. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del presidente de la Comisión de Honor de la Asociación, o en su defecto de cualesquiera de los otros miembros de dicha Comisión.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO.-** Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se levantará el acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Esta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación, así como por lo miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO.-** Cualesquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO.-** Toda violación o incumplimiento de los Asociados a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo según la gravedad del caso a cualesquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión Temporal; y
- III. Expulsión.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO.-** La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor.

Son causas de amonestación:

## **Estatuto**

- I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran, así como en el pago de sus cuotas sociales; y
- II. En general toda falta que pueda calificarse como no grave a juicio del Comité Directivo.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO.-** La suspensión temporal será decretada **por la Comisión de Honor en los siguientes casos:**

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones,
- II. Por abandonar sin causa justificada, una Comisión o cargo en la estructura orgánica de la Asociación que hubiese sido previamente aceptada.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO.-** La expulsión será decretada por la Asamblea General, previo dictamen, de la Comisión de Honor y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación;
- II. Por incurrir en la comisión en algún delito que merezca pena corporal en virtud de una sentencia del órgano jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO.-** Los Asociados Numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo, durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo, sobre la necesidad de regular su situación, a fin de no perder la calidad de Asociado.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO.-** No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la misma o que hubieran sido expulsados por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de ésta.

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO.-** Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán por escrito a los interesados y serán irrevocables.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO.-** Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION**

**ARTÍCULO CENTÉSIMO.-** La Asociación se disolverá por acuerdo de los Asociados constituidos en la Asamblea General Extraordinaria, o en los demás casos a que se

## **Estatuto**

refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás estados de la República.

**ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO.-** En caso de la disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.

### **CAPITULO XII**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO.-** Los presentes estatutos tienen su ámbito espacial de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente delegaciones de esta Asociación.

**ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO.-** Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las reformas aprobadas a estos estatutos por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 11 de diciembre de 2004, entrarán en vigor en el momento de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las reformas aprobadas en los términos del artículo anterior, deben ser notificadas al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, mediante el Acta de la Asamblea debidamente protocolizada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Presidente del primer Comité Directivo Nacional electo en la Asamblea General Constitutiva, designará a los miembros de dicho Comité Directivo, así como a los Delegados Estatales quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de tres años.

Para proceder a la instalación formal de las delegaciones estatales, así como a la designación de sus respectivos titulares en los términos del párrafo anterior, el Presidente del Comité Directivo Nacional tomará en cuenta los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto emita una Comisión conformada por los cinco Vicepresidentes, la Secretaría General, los Secretarios de Organización y del Interior, así como el Coordinador General de Logística, quienes analizarán conjuntamente los antecedentes, características y necesidades de cada caso, buscando siempre que en todas y cada una de las delegaciones se cuente con un elevado nivel de representación, así como con una probada capacidad de movilización y de respuesta dentro de la entidad política de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El ejercicio social anual para el primer Comité Directivo Nacional se contará a partir del día en que los integrantes de éste hayan rendido protesta ante la Asamblea General.

Para la instalación formal de las delegaciones estatales que operarán en arreglo a estos estatutos durante el período que comienza a partir de 1997, el Comité Directivo

## ***Estatuto***

Nacional establecerá una comisión que allegándose la información necesaria, emita la o las recomendaciones convenientes al presidente del Comité Directivo Nacional, antes de proceder a las designaciones de los delegados estatales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con el objetivo de consolidar su integración y actuación dentro de la vida política nacional durante el proceso federal electoral de 1997, Cruzada Democrática Nacional, A.C., se abstendrá de realizar convenio o acuerdo de cualquier índole con partido político alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Todos los ciudadanos que presenten, debidamente requisitadas, sus solicitudes de afiliación a Cruzada Democrática Nacional en el lapso comprendido entre el 20 de abril y el 31 de diciembre de 1997, serán considerados como miembros fundadores, con todas las prerrogativas que para ellos disponen los estatutos.